

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040013	EXPEDIENTES DE RECLAMACION

FECHA: 1770

LEGAJO: 19

EXPEDIENTE: 11



única finca útil, con que en su Albarazada he  
dad de unos 264 años, repudia sus tenencias, y asu  
el lugar; se le ha respo, fado, y con la nulidad de  
no autorizado, para en la Venta, y el tenencia  
por que tomados, otros vientos dueños, y de  
morientes, brezidos, y de videntes, día extraña  
de Casida, que posea hacerse, quanto pag  
a consecuencia de su tenencia, se puso la pre  
en el numerado, huebre, y de testa, fada, a  
Juan Pardo de la villa, y con mani  
Al referido Alcaide, que lo disputa, y posee,  
examinando porido de su Justificación.

Aunque lo Reclamado, hizo presente,  
el Subdelegado de dicho Partido no ha conseguido  
satisfacción, y de lo contrario no se era, facul  
tativo, y que se curriese a J. En una vista  
la real Cédula de la Corona, que da lugar, y  
dichas Reclamaciones, que no se examina  
en modo alguno, remediar su Dano:

Suplica el J. de la villa de  
la morisma, y de videntes, a fuer de  
Superior de dicho J. para que la Real Just  
vina villa de Villavieja, haga de le fustia  
la, el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz,  
los años 25, fincas de videntes, que está en  
de videntes, y de videntes, y de videntes

que en ello se curriese a J. En una vista  
la real Cédula de la Corona, que da lugar, y  
dichas Reclamaciones, que no se examina  
en modo alguno, remediar su Dano:

Nuevo de Juan de la villa de  
vina villa de Villavieja, haga de le fustia  
la, el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz,  
los años 25, fincas de videntes, que está en  
de videntes, y de videntes, y de videntes

Al J. de J. Juan de la villa de

+

Suplica el J. de la villa de  
la morisma, y de videntes, a fuer de  
Superior de dicho J. para que la Real Just  
vina villa de Villavieja, haga de le fustia  
la, el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz,  
los años 25, fincas de videntes, que está en  
de videntes, y de videntes, y de videntes

+

Remito à v<sup>m</sup> el Memorial adjunto  
de Lucas Gutiérrez, vecino de la villa  
de Villavieja, para que en su vista,  
y con conocimiento de Causa, providen-  
do lo que fuere de Justicia, y corres-<sup>da</sup>  
à evitar todo agravio, y perjuicio  
sobre el particular, de que trata.

Dios que à v<sup>m</sup> m. p. a. S. J. de p. h.

28 de Julio de 1770. Manuel de Goda

Alcaraz

J. P. Pedro Aguilar de Mendota.

C. Alcaraz



Jan. de... p. camaron en...  
 de los... plantas  
 e morera y... para...  
 proveer...  
 mandando...

de... =  
 de... =

de... =

de... =  
 de... =

de... =  
 de... =



para el...  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Don D. Pedro...  
 y subdelegado...

Hago saber a la...  
 villa... como...

de...  
 de...  
 de...

En la...  
 de...

D<sup>m</sup> Manuel de Roda, con el Memorial q<sup>ue</sup> ue  
le acompañava de Lucas Gutiérrez <sup>no</sup> vez.  
de la Villa de Villaverde en la que se brebiere  
a los q<sup>ue</sup> en su villa, y con concurrencia de  
Causa probandole lo que se de Justicia, y  
Correspondencia de todo auxilio, y perjuicio  
sobre el particular de que trata: Venia  
obediencia y Cumplimiento devia demandar y  
mandar, y libre despacho, con inserción de dicha  
Causa para que la Justicia de la Villa de  
Villaverde en el término de tres días siguientes  
del día n. remita los autos, requiera por  
el reintegro al Pósito de ella, de los cinco  
Cientos de trigo que aprecio del Fuero  
trata para imbuirlos ochocientos q<sup>ue</sup>  
devia el referido Lucas Gutiérrez, y venia  
de un Fuero de Cauca una fan. de dem  
bradura p.<sup>a</sup> Cañamon en diez vicis de los  
Lafachares Huerta de esta Villa plantado  
de morera y varias barras, para en su villa  
probeer segun que corresponden en Justicia  
administrando a su brevia mandos  
y firmo del Jefe = Don Pedro Agustín  
Méndez = Antec. ma. un.

Xavier Ramirez Muñoz  
Que de Concordar lo inserto con sus originales el b<sup>te</sup>  
E. no. Cayetano y para que tenga el dicho Cumplimiento  
mientras lo ordenen en dicha villa y Probidencia inter  
venga, Dha. X. Justicia vera uno y otros y guard  
dada y haga guardar en todo, b<sup>te</sup> todo, Cumplien  
do concha remision en el termino preterido bajo  
todo aprecio y este despacho con sus Dilig<sup>en</sup> p.  
combenia del X. Exercicio y buena adm<sup>n</sup> de Jus  
ticia. Fue librado en Alcazar a once de Agosto  
de Mil y ochocientos y setenta y uno =

Do. P<sup>er</sup>o Agustín de  
Méndez

Do. P<sup>er</sup>o Agustín de  
Méndez

Cumplim<sup>to</sup> en la Villa de Villaverde a veinte y dos dias  
del mes de Agosto de mil setenta y setenta y uno  
Don Toribio Estrada Alcalde ordinario de ella  
por su M<sup>ad</sup> D<sup>na</sup>: a verificado el despacho an  
terior del Sr. Corregidor y subdelegado de  
posito de la Ciudad de Alcazar y su Par  
tido en el q<sup>ue</sup> se comprehende el de esta Villa  
y por su M<sup>ad</sup> visto, oydo y entendido dispo  
nes en embargo de las dilig<sup>en</sup>



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

el se piden se hallan actualm<sup>te</sup> practicando el presente es<sup>no</sup> haga la temera de ellas como se manda para dho C. Subdelegada cumpla con lo o<sup>m</sup> superior no fiando su n<sup>da</sup> ni d<sup>do</sup> no saber e<sup>q</sup> de e<sup>s</sup>.

Day Lec=

Antem=

Juan Cay. Serraxilla  
*(Signature)*

Dilig.

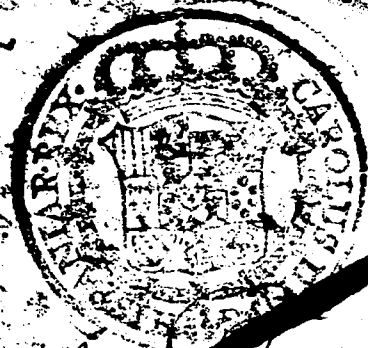
En Villavieja dho dias vesy año por el es<sup>no</sup> e<sup>tra</sup> do la Acta q se exanan lo: que se componen de nueve folios utiles y para que conre lo liano =

Serraxilla  
*(Signature)*

Señor Juas Gutierrez

en el año

de este marañés.



**SELLO QVARTO, VENITE MARAVERIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

Acto q En la ca<sup>da</sup> de 7<sup>a</sup> de este año de este dho año de mil se setenta y nueve, dho. Gonzalo Garrido Alcalde ordinario de ella, su termino y jurisdic<sup>ion</sup> p<sup>or</sup> dho. y porantem El Es<sup>no</sup> Dho. Lu<sup>cas</sup> en embargo de haber sido recomendado a dho. Lucas Gutierrez a mayor vecino de esta Villa, para que execute el pago de el numero de 67. setenta y siete es deudas del Sr. P<sup>o</sup> de esta Villa, y no bases lo executado, hasta el presente se p<sup>or</sup> el m<sup>u</sup>cha Cant<sup>o</sup> de ciertos de bastante numero de deudas y no hallando suficiente de fianzada para que en tiempo alguno se culpe a dho. p<sup>o</sup> moroso en esta parte, masoimente quando el dho. Lucas Gutierrez p<sup>or</sup> su abanzada edad y diferentes brutales, no puede practicar ni labran para sembrar en lo subterito; deia remandar y mandos depongo a continu<sup>as</sup> testimonio de la tribu p<sup>o</sup> el presente Es<sup>no</sup> y con arreglo a los libros deposito Sr. de la Cant. que conre se deudas dho. Lucas Gutierrez, y asi ho retraxo para proceer, y lo firmo y n<sup>da</sup> de g. de i. f. e. de m. cano

De

Gonzalo Garrido  
*(Signature)*

Antem=

Juan Cay. Serraxilla  
*(Signature)*

Testimonio q El Infrascripto Es<sup>no</sup> es. U. Anun.







Dno. D. Juan: Con Vista de los autos: Dicho: de  
 p.<sup>a</sup> Juan Portuñal a los Vinos anexionados  
 embargados, a. v. n. e. Cedula en la parte p.<sup>a</sup>  
 de esta Villa, y en el caso de que alguna Pen-  
 na, lo excede en todo, o en parte de tra-  
 p.<sup>a</sup> de adm.<sup>n</sup>. siendo anulada; procediendo  
 el hacer favor en prohibición a sus Gu.<sup>os</sup>  
 contra quien se procede, p.<sup>a</sup> que si en inter-  
 medio se cuenta el pago suspenda este, y lo  
 firmo su mano. Do. fei =

M.

Gonzalo

Anciano =

Juan Cay. Torrealba

En el mismo día no el En. n. el auto ane-  
 xion a sus Gu.<sup>os</sup> de esta Villa, en su Pen-  
 na, a. v. n. e. de sus mandos, de la q.<sup>a</sup>  
 se trata, de esta misma Vez. en su Pen-  
 na, q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> ejecutar el pago de d.<sup>o</sup> P.<sup>a</sup> no se  
 tiene presente otro efecto de los embarga-  
 dos, es de dependia, y no como si lo fuesen, por  
 no. aux. do. y. fei =

Torrealba

Cedula

En el mismo día, lo el En. n. en su Pen-  
 na, como se manda en el d.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> do. y.  
 fei =

Torrealba

Auto

En el mismo día, lo el En. n. en su Pen-  
 na, como se manda en el d.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> do. y.  
 fei =



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
 SEISCIENTOS, Y SESENTA  
 Y SEVE.

tenidos nubes. el Sr. Don Alonso Carrillo Alcaide de  
 ella por V. M. Dicho fue en virtud de la publica-  
 cion de los Vinos de Lucas Gutierrez, que anteceden-  
 temente hallan embargados, p.<sup>a</sup> virtud de la de-  
 da, que le tiene Contrada, al Sr. Don Alonso Carrillo  
 Villa, se ha hecho postura en nombre de Sr. Juan  
 Carrillo Muñoz. de esta Vez. en un terreno prop.  
 del Sr. Dno. en la Cant. de Nuevas y Cingunosa  
 R.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> Cua Almoneda, mediante lo el Sr. Carrillo  
 de d.<sup>o</sup> de d.<sup>o</sup> de d.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> cuidar todo, haude que  
 en lo futuro se podia alegar, lo tiene su mano.  
 en Cargada, Al Sr. Don Alonso Carrillo Alcaide,  
 su Compromiso, mediante aque hasta su Remate  
 no se puede hacer si se refiere a esta Cant.  
 p.<sup>a</sup> todo el descubrimiento, de la dicha deuda; mans.  
 que hasta tanto que esta Almoneda se remate  
 y se haga liquidar, no se saquen al p.<sup>a</sup> los de-  
 mas bienes, y acento de que los autos de la Al-  
 moneda corren en reparado, de d.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> q.  
 sea el Remate, se hagan, p.<sup>a</sup> dar la presiden-  
 cia que en ello combenga en su virtud

Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Doj fee =

Gonzalo Garrido

Antem =

Juan Garza Torrealba  
Cuenta y Renta de Villabona de diez y siete  
años...  
Yo Juan Garza Torrealba  
Antem =

curado se vacara nueva...  
la moneda, y pagara las costas...  
esta p...  
ha rematado...  
continuar...  
moneda...  
con...  
no abierto...  
Combenoa, yo firmo...

Doj fee =  
Gonzalo Garrido

Juan Garza Torrealba

En Villabona de los Rios...  
Yo Juan Garza Torrealba

Yo Juan Garza Torrealba

Yo Juan Garza Torrealba

Yo Juan Garza Torrealba





Señor de Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

stauando sacado al publico los Censos de Lucas Gut.  
Vej. esta villa p. la Venray Conru impo...  
pagar, ciertos num. de fan. de trigo, de qui es de  
don al N. l. de esta Dra. Villa, en el dia ven  
ter sea de sep. proximo parado de este año, se  
mo fortuna en un iturco del Dho. Lucas Gut.  
que pone en la Moxa esta Villa llamada los  
Lapachares, en la Cant. de Nuebe<sup>tos</sup> Cingunc  
D. F. Juan Carrido, vej. esta villa, a sus p.  
mento S. el Sr. Gonzalo Carrido Al. de Dho. se dis  
aus mandando dar traslado de la fortuna, ha  
S. el, al nombrado Gutierrez, afin de que en  
tio de segundo dia dixere en su favor lo q.  
le combeniere, y apertuandole que parado  
y no lo haciendo le pararia el perjuicio que  
hubiere lugar. y que atento a que el fortuna  
te hera heran. El Sr. Dho. Luis Gut. de  
Comis. p. a. equim. de la Almoneda, al  
Sr. Andres Carrizo Al. de Companero, quin  
enes dia veinte siete del mismo mes lo axy  
to, y en su Comp. im. En el dia veinte y



Señor de Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

me de el mismo mes, Cumplido el term. que se le confirió  
y le fue notificado, por dho. Sr. Al. Comisionado  
fijos beyo auso, admitiendo Dra. Porra en la Cant.  
titada de nuebe<sup>tos</sup> y Cingunc<sup>ta</sup> V. mediante lex  
la que entodo mejor podia valer dho. Huerto, lo que  
le hizo fuere al dho. Lucas Gut. y al portuante  
en el mismo dia, en el qual se fizo Cedula en el Nro  
pp. haciendolo fuere p. a. h. trauia quien mejorate  
lo executare en el term. de la Almoneda, el qual  
Cumplido que fue y algunos dias mas, en el dia  
ome del presente mes, Compareris Juan Carrido  
portuante, ante el Sr. Andres Carrizo Al. de y pido  
teralare dia una p. a. el termate de Huerto en  
que terra hecha fortuna, en Cua Bixa y  
ter Cumplido el term. de la Almoneda, prode  
ro auto teralando p. a. el termate el dia quince  
del mismo mes, al valir de misa ma. lo que  
le hizo fuere al portuante y al hua Gutierrez  
y p. Cedula en la parte pp. y en el dia tera  
lato, estando en la lonxa de la plaza pp.  
sundo llegada la ora y no hauendo baxado





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. Don Juan de... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa tomé executada el pago del... que me pertenecia proprio de mis sucesores... Haga fe a los señores... de esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa...

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Cedula en el sitio publico, y p. era haussar lo mando. y firmo humas. de que Lo el Ex. no de fe =

M.

Carrido

Antem =

Juan Carrido

no 3

En esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa...

Otra 3

En esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa...

Otra 3

En esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa...

Otra

En Villa Real en el mismo día Lo el Ex.  
pare a las Caras de Sr. Andres Carrizosa  
Al. Ord. p. m. y p. m. y p. m. y p. m. y p. m.  
dad y atencion le ha suu el auto ances  
en la forma, do fee =

Comerilla

Dilig.

En morim. de No. de No. año Lo el Ex.  
fuerse fize Cedula en el sitio publico, de  
Villa en la forma que p. el auto ances  
fuerse fize, y p. que Conre lo firmo =

Comerilla



Para los papechos de oficio de los mis.  
SEDE CUARTO, AÑO  
DEL SETECIENTOS Y  
SETENTA. t

En Villa Real a diez y ocho de Agosto de mil setecientos  
y setenta, el Sr. Carayno Enxada, Al. Ord. de Villa.  
Al. Ord. p. ances el Ex. no Dijo. Lu en el dia, ven-  
tes tad el oxoremo parado ms de Julio, probus  
su mex. auto de dize mandando que nengun veg.  
de esta Villa que fuere deudor a Sr. D. Luis, leban  
tase los granos de las heras en donde se tu llaren  
sin que puerro dize quinta y satisfaxare, a dho.  
Dho lo que le fuere deudor y mandando p. ello  
rapera de dos duados y de quatro dias de Carrel  
Cuyo mandato de hno suux por bando, que fize  
en el sitio publico, en el que d. p. xistence permanere,  
y hauiendo dado notoria a mi mex. Como Lucas  
Dut. Veg. de esta Villa, uno de los deudores, en de-  
pues de lo mandado a mi mex. que no puede  
deudor, a leuando el pago de mi Concha, y lo  
a enxada en sus Caras en haux satisficho  
al Sr. Dho lo que le es deudor, hazandose por  
ello dize de que de Carique con la p. m. compus-  
ta, p. que a mi sempre oca paguen en la  
forma p. x. m. d. a; stando, h. m. r. separe a las







Para despachos de oficio quatro infas.  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

mando firmo, y no firmo por no tener  
 segu de fee =

Interim =

Juan Cay. Dixerilla

Certifico Lo el Ex.<sup>no</sup> que mandado honorifico  
 de lo. libro de obligar. de deudores de la  
 villa de esta villa donde corren las otorga  
 das en este punto año, multa que ha de  
 suerzer, veje. esta villa alada unafa  
 moa emi dia quare de Abril; segun resulta  
 de dno. libro, que p.<sup>a</sup> era elus. htemo pze  
 hnoe, aqui mrefare, y p.<sup>a</sup> lo mandado de  
 la urante que firmo en villa de esta villa

Juan Cay. Dixerilla

En Cumplim.<sup>to</sup> de lo anterior m. mandado  
 numero dno. 1.<sup>o</sup> de la villa de sus monedros



Para despachos de oficio quatro infas.  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Ag.<sup>o</sup> maior, de Anon.<sup>o</sup> tubalder, m.<sup>o</sup> de Digo  
 may. Dizegar de An.<sup>o</sup> Morillo, y don el puen  
 te Ex.<sup>no</sup> honorifico, en las Casas de Lucas Gut.  
 vej.<sup>o</sup> esta villa, y errando en ellas, p.<sup>a</sup> dno. d.  
 de telepuguno donde tema el tuzo, que ha via  
 hofiso, y que motibe ha via temo p.<sup>a</sup> no dar  
 quinta a sumero, y pagado al m.<sup>o</sup> de la  
 que le deua, antes de enreerarlo en hulara  
 Como tema mandado, alo que rponde  
 dno. Lucas Gut.<sup>o</sup> que p.<sup>a</sup> era pueno, y el en  
 ferme, y ha uendo sumero, preguntado, y dno.  
 al uado Gut.<sup>o</sup> que del modo que estubun, se  
 iba alluar al dno, se xerria dello, p.<sup>a</sup> lo qual  
 mando se xerria la fara, y errando el  
 Ag.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> en un quareo que ay ala entrada  
 en el Portal, ala dia. en conno en un xer  
 con un monon de tuzo limpio, y bono por  
 dno. An.<sup>o</sup> tubalder m.<sup>o</sup> actual de poroan  
 exuro errar de dno, en cui vora temo de  
 non p.<sup>a</sup> el Ag.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> nube far. y nube d.

et sup las quales se onduferon, en do  
 viafery en dos Caballeas m<sup>o</sup>. alas pame  
 de h. l<sup>o</sup>. l<sup>o</sup>. todo lo qual mande humer  
 gomer p. d<sup>o</sup>. quono firmo p. notauer  
 firmaron de los que han arribado, y aben  
 de todo lo qual fo el En. do, fee=

Antonio morcillo  
 Antonio riba

Amem=  
 Juan Cay. Torrexilla

En Villa herre a diez y nueve de agosto de mil se  
 to y seenta, el Sr. Juan de Eraada, Al. ord. de  
 esta p. l. St. Haviendo oido otros autos, y lo  
 que ellos p<sup>o</sup>. contra Luis Guierrez,  
 v<sup>o</sup>. contra villa por la derobaduria, al man  
 dado de humero. sobre la estac<sup>o</sup>. de granos  
 de la herre, y exp<sup>o</sup>. de no estar l<sup>o</sup>. para  
 impedir el r<sup>o</sup>. y dar por ello fomento  
 a que otros lo executen, de lo qual por d<sup>o</sup>.  
 derobaduria de exija la multa de un ducado  
 apliada apenas a Carraxay gano de su  
 dia, a p<sup>o</sup>. de que en lo hitienlo cumple  
 con los mandatos Judiciales, y el p<sup>o</sup>.  
 En. do. Juan Cay. Torrexilla

todos otros autos, la qual tra. se traiga ad  
 no firmo humero. por no haver seguido, fee=  
 Interim=

Juan Cay. Torrexilla

En Villa herre a veinte de agosto de dho. año fo el  
 En. n. el auto anterior a Luis Guierrez, v<sup>o</sup>.  
 ta Villa en su herre, do, fee=

Torrexilla

En Cumplim. de lo mandado fo el En. for  
 mo Cay. de las Cortas Cauradas en otro auto  
 en la forma v<sup>o</sup>. =

Pagos de los d <sup>o</sup> . de Buenos Ocho R.	2008
De la multa impuesta Ocho R.	2011
De los d <sup>o</sup> . de Gonzalo Carrido Al. Carrido que fue en el año anterior diez y Ocho R.	2018
Pagos de Ramon Lopez Ag. que arribó al Embaxer tres R.	2003
Pagos a h <sup>o</sup> . m <sup>o</sup> . q. lo actual p. l <sup>o</sup> . tres R.	2003



para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Pagado por el Sr. Dn. el presente Ex. mra. do 53.  
 on. do 72.  
 Al papel sellado do 5. 6.  
 su mrd. do 5. 6.  
 para el p. de do 1. 30.

En Cua Conformida Concluso do 132 = 2.

taraj. que herra do 1. 7. do mrd.  
 fuba herra, lo que firmo en Villa de do 1. 30.  
 may año =

Juan Cay. Torrexilla

auto? Vista la razon anterior por el Sr. Dn. do 1. 30.  
 excusa, Sr. Dn. de la f. m. en el mismo do 1. 30.  
 dia may a. con lo demas otros autos; Dicho: do 1. 30.  
 se haga favor a Fran. Gallego, Veg. de esta Villa do 1. 30.  
 por quien contra paxan Censos y Cing. do 1. 30.  
 n. parte del producto en que rebudio el do 1. 30.  
 huxto, que aparece otros mismos autos, los do 1. 30.  
 enaque el presente Ex. y con ellos se use do 1. 30.  
 dea. do 1. 30.



para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

do los Vnos, lo que se haga favor al Depositario do 1. 30.  
 dellos, y a las f. p. que se en tazon de do 1. 30.  
 dilig. tanto que derix, lo se use de uno de do 1. 30.  
 dia con aporrecum. no firmo huxto, quidip do 1. 30.  
 no favor, do fee =

Ante m =

Juan Cay. Torrexilla

Extommo dia Lo el Ex. n. el auto anterior do 1. 30.  
 a Lucas Gut. Veg. de esta Villa en su persona do 1. 30.  
 fee, y el importe de la taraj. de do 1. 30.

Torrexilla

otra?

En Sta. Villa Dn. dia may a. Lo el Ex. m. do 1. 30.  
 favor de. auto a Joseph Mathe Garcia, Depo- do 1. 30.  
 sitario, de los Vnos de las f. en su persona do 1. 30.  
 do fee =

Torrexilla

otra?

Extommo dia Lo el Ex. m. favor le manda do 1. 30.  
 de en el auto anterior a Fran. Gallego, Veg. do 1. 30.  
 de esta Villa en su persona, quien puso en do 1. 30.



podex los Cunsos y en quinta y que rem  
dan y tenia depositado en su poder y p.<sup>a</sup>  
Contra lo forma =

Torrevilla  
E

Como depositario de papeles de Camara, que soy de esta  
Villa porrazando de Juan de En. Dme. de la unipa  
en otro auto a las 12. y p.<sup>a</sup> que Consta lo forma  
en U.<sup>a</sup> de Bode y lo. Venitey don de milleres y tan  
Don: 00112 = Vaxto lo me queda da

San Lorenzo de los Rios  
E

Acto de Vista de los papeles de Camara en d. i.  
de los deponidos libados de este auto. por  
la Justicia de la d. de Bode, por el d. de  
D. Pedro Antonio Mendiceta Corera.  
por M. Esta Causa. Acaya, en la d. a  
primero de p. emi. etc. y presentada.  
Dize: lo libre nuevo deponido a dha Real  
Justicia para q. en el preciso termino de  
D. (Quelora remita a esta d. de Bode)



Para despachos de oficio quatro mts.  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA.

Las dhas. Simones practicadas sobre la  
venta el Dilecto de los cacahares por el d.  
Juan Gutierrez originales, Ten se defecto tenim.  
a la letra de las, con fec negattiba se no quedad  
dada alguna, para en bitta todo, presiden-  
cia en sustancia lo conserve. Por este su  
auto, ante lo probio, mando y fimo he d. de  
que lo el En. do, fec =

Antonio de Al  
E

Antonio

Don Juan de Bode  
E

Acto de Vista de los papeles de Camara en d. i.  
de los deponidos libados de este auto. por  
la Justicia de la d. de Bode, por el d. de  
D. Pedro Antonio Mendiceta Corera.  
por M. Esta Causa. Acaya, en la d. a  
primero de p. emi. etc. y presentada.  
Dize: lo libre nuevo deponido a dha Real  
Justicia para q. en el preciso termino de  
D. (Quelora remita a esta d. de Bode)

Antonio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo D. Diego Aguilar Mendizeta Correa, Cap<sup>n</sup>  
 à Guerra, sup<sup>te</sup> de todas Rentas S.<sup>ta</sup> y fidelecomendado de  
 los Reinos desta Cid. de Navarra, y de Lara, G. N. S.  
 Dapovaben à la S.<sup>ta</sup> Justicia de la R.<sup>ca</sup> N.<sup>ra</sup>.  
 Berre como ya le consta el requesto hecho  
 por Juan Pucierres de Navarra, á el  
 M. S. sup<sup>te</sup> de los Reinos de Reyno sobre  
 la venta del Ducado de Guipuzcoa, y  
 el pago de lo q. era devido à sus Rentas, que  
 se me ha remitido para q. con conocimiento  
 de causa prohibiese lo q. fuere Justicia,  
 y correspondia à evitar el apriato y exhaustio  
 q. en ello se le ha requesto, y para ello  
 q. mi despacho conre de la antencion cum-  
 plimentada en veinteidos del mismo mes  
 de me remitiesen los Autos requestos  
 sobre dho Reintegro y Renta; con efecto  
 habido hecha la remensa de aquellos, sal-  
 tando los de Simonea, y para que en





Para despachos de oficio quatro mis.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Se aia de Almatan y Escrutar p. Vm. p. mte. quan do y Con la de que sean con mi quinta de pago de dno. de Almonda y Remate, En. y demas dno. q. ha ta ponerme en poses. (Caso que en mi favor seze lebre) seduzimen, en Cua de mior. = Al m. pido y que se rra admira me esta fortuna que se matanda en mi Cumplir con su tenor y pagare la Cam. en que se ha el dia que se celebre de Remate empoder ella persona que p. Vm. tena de p. ser con de Tora que pido = Juan Garrido = por presentada. De traslado de este tedim. a Lucas Gu. vej. esta villa, Duño de Muxos en que se rre la Comra. p. que de mas de segundo dia diga en su favor lo que le combenga, con aperturam. que pa sado dno. term. y no lo haziendo le parare el perjurio que aia lugar. Immediante, a que fu. Garrido Munon, porzante es her. de Munon p. obrar toda quisa que en ello se pueda prouer p. dex suz de las de re lugar p. su seguim. dare Co. mis. en bastante forma al d. Andres Garcia coe da. = Contar me. = que las sea confor.

auto?



Para despachos de oficio quatro mis.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

me a dno. a quien igualm. se haga favor. Som. el d. Comate Garrido Al. dno. esta villa de villa de re p. de. on ella adente y sea de sep. conul seze. exun tar nube = Comate Garrido = Interim. Juan Garcia torrexilla

n.º 7  
 Este mismo dia se el En. n.º el auto anterior a Lucas Gu. vej. esta villa, en su tenor de y se = torrexilla

Dilig.º  
 En villa de re adente y sea de re may a. Tol. En. pare alas Caras de d. Andres Garcia coe da Al. dno. de la p. de. y pruedas el Reado de vidad de re, me favor a Munon. El auto anterior en su tenor que un dno. acepta la Co. mis. que p. el le Confere el d. su Comparo p. quien exordio y era prouer a seguir el au so de mas dilig. eno responde y firma de y se = Andres Garcia = Juan Garcia torrexilla

n.º 7  
 Este mismo dia n.º el auto anterior, a Juan Garrido Munon, vej. esta villa conzante en su tenor de y se = Torrexilla

auto?



al mro de Sep. Simul Ates. <sup>to</sup> Quintar nubi, El 8.  
Andrés García Oveda, Au. Ord. Decida por S. M. en  
Uno de la Comon. que por el d. fu. Comparrens fele  
Confiere p. a. otras Dilig. que tamé aseptada. Dicho.  
Luz mediante los parados el term. Conferido a su  
En. Cua. Vez. Otra Villa p. a. que dixere en favor,  
de la Señora Ma. a el Puerto que paze en el sitio  
de la Lapachazer que debende p. a. el pago de Curra  
deuda que tiene Contrada a favor del d. Puerto  
otra dña. Villa, atendiendo aquella Cant. en  
que halla exequada dña. Señora es la que por  
toda vez vale dño. Puerto, y que Contapón  
ble brevedad an que tomar el term. de Reyn-  
tegar. y que el dño. Lucas Gutierrez, no tarre  
otras Venas mas exequible p. a. dño. pago  
de Luz, atendiendo igualm. a la imposi-  
bilidad de re deudor se Abanzada brevedad, y  
accidentes trasituales, que motiban en poder  
dño. Lucas Cua. tomáren en lo libreido, mian-  
do aque uno deudor no ferreuar que mas adm-  
traz admtris dña. Señora en la Cant. de los  
nubes y Cinquenta y. y Contas otras Con-  
dixiones que otra maña, lo que se publique  
y haga valer p. medio de Cedula en la parte  
de otra Villa para el ay quien mas a

memoria lo exequite dentro de nueve dias prim. de  
a el de la fixay. de dña. Cedula, y por otra heauis con  
lo probas su memo. y firmo de que dox fee = Andrés  
García Oveda = Interim = Juan García Torresilla  
En el mismo día de el En. n. el auto anterior a sual  
Gutierrez, Vez. Otra Villa enru Señora dox fee = To-  
resilla  
Otras En dña. Villa de Villa berse en el mismo día de  
año de el En. n. el auto anterior a Juan García  
Munón, Vez. de la Señora enru Señora dox fee =  
Torresilla  
Cedula En dña. Villa en el Ciudad día de mayo año de el  
dño. formos fixe la Cedula que remanda en el  
auto anterior, en la parte pp. y a un tumbada  
otra Villa buscando mas. p. a. dox fee = Co-  
resilla  
Dilig. Certifico de el En. que oy que se cuentan tanta de dño  
may año de fixada la Cedula que contra de la Dilig.  
anterior, en el sitio que ella fere. y p. a. que contra  
lo firmo = Torresilla  
Otras Asimismo Certifico haueir visto la Cedula que contra  
fixada en la parte publica, oy prim. de oct. de dño  
año y p. a. que contra lo firmo = Torresilla  
Otras En Villa berse adon días de mayo de oct. de dño. año de  
el En. de fixada dña. Cedula en el sitio pp. de la y  
p. a. que contra lo firmo = Torresilla  
Otras Certifico de el día de dño. p. a. auzoria de el En. aproba  
do que de tres de oct. de dño. de visto fixada



Doy fei = Orreda = Antern = Juan Garria  
torrexilla

otra?

Et termino dia Lo el Ex<sup>no</sup> n<sup>o</sup>. el auto anterior  
a Juan Garria Munoz, Veg. de esta Villa en su  
Persona, doy fei = torrexilla

otra?

En Villa Berce dho. dia may año, Lo el Ex<sup>no</sup>  
n<sup>o</sup>. el auto anterior a Luis Guzman, Veg.  
esta Villa, apremia del Sr. Juz. p. quene  
probado y de Ant. Lopez de esta Veg. en su Per-  
sona doy fei = torrexilla

Dilig?

Doy fei Lo el Ex<sup>no</sup> que oy que se quincandore  
de oct. de dho. año, girado la Cedula que pre-  
tend<sup>o</sup> el auto anterior en la parte publica esta  
Villa havendo favor el dia señalado p. el  
Remate del huerto que contra esta Almo-  
neda = torrexilla

otra?

En Villa Berce ature a. de. Amil Rey. de ventay  
nube Lo el Ex<sup>no</sup>. Vixada la Cedula que con-  
ta a la dilig. anterior en el sitio p. y des-  
tambrao, doy fei = torrexilla

otra?

En Villa Berce a Catorce de oct. de dho. a.  
Lo el Ex<sup>no</sup>. Vixada la Cedula, que contra  
estas dilig. en el sitio publico citados el  
dia del Remate y p. que contra lo firmo =  
torrexilla

p. on  
bliz?

En Villa Berce a quince de oct. de dho. de

sentay nube. estando en la lonja de la Plaza  
publica de ella, p. efuso de Celebrar el Remate  
del huerto que contra estos autos, Lo el Ex<sup>no</sup>.  
me favor a las personas que se allaban pre-  
sentes se iba a Celebrar el Remate luego a las  
ora por ser llegada la señalada p. dho. efu-  
so y p. que contra lo firmo = torrexilla

Remate?

En la Villa de Villa Berce a quince de oct. de dho. de  
sentay Hube; estando en la lonja de la Plaza  
esta Villa apr. de executar el Remate del huerto  
que contra estos autos, presente el Sr. Andre  
Garria Orreda, Alc. dho. de ella por s. n. y Comisio-  
nado en esta Almoneda por el Sr. Gonzalo Garria  
Al. de su Compañero: por su m. dho. Sr. J. Nieto  
se tubo la voz de dho. Almoneda, havendo  
favor al Sr. se iba a celebrar el Remate luego a  
la ora por ser llegada la señalada, y havendose  
parado bastante tiempo, y no haver compareci-  
do persona alguna que hiziere mejora en dho.  
huerto por dho. Señor Juez sedio la voz a la  
una, y parado algun tiempo, dio la segunda  
lo que se hizo favor y publico, y havendose para-  
do bastante rato, y no haver parecido quien  
mencionare, y ser llegada la ora señalada, sedio  
la voz de la tercera, y palmada segun se des-  
tambra a favor del Remate dho. huerto en  
favor de Juan Garria Munoz, Portuante

El  
C  
C



para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Ver. desta Villa, a el qual mando sumars, se le haga  
 favor p.<sup>a</sup> que lo acepte, y asi fho. Cumpla con las  
 Condiciones de su compra, segun y como por ellas  
 otrece, con aperturam.<sup>o</sup> que sero brexels seran  
 se quenta a quien oia lugar los danos que se  
 causen al h.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> mediante de la Venta de dha.  
 Huro p.<sup>a</sup> aca, aca la deuda que a favor de el  
 tunc Contrada Lucas Gutierrez, a quien qual  
 mente se le haga favor, p.<sup>a</sup> que si tunc que deducir  
 alguna accion en quanto ala obtemperad  
 esta Almoneda lo que cutte a mas de trezenta dia  
 tras todo el exeum.<sup>o</sup> y parados y no lo haren  
 de Verquado el pago, y p.<sup>a</sup> como aconciaron p.<sup>a</sup>  
 dho. a Informaxa la Ex.<sup>ta</sup> Correspondiente al  
 dho. Juan Garrido, a todo lo qual, fueron presentes  
 muchas gentes y en especial p.<sup>a</sup> aca, aca Barthe.  
 suada, la qual haer, y Ramon Lopez, Veg.  
 esta Villa, y lo firmo sumars. de todo lo qual  
 Lo el Ex.<sup>no</sup> do fce = Andres Pariza d. d. =  
 Ant. = Garcia Ven. d. d.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

N.<sup>o</sup> y acepto. Incontinenti Lo el Ex.<sup>no</sup> me d. d. el Emate an-  
 terior a Juan Garrido Munoz, Veg. desta Villa en su  
 persona, quien dho, lo acepta y esta pronto a Cumpla  
 con lo que se mande y tunc Condiciones, para  
 que se el tunc. que se Confere a sus sucesores  
 duos del dho, tunc y tunc do fce =  
 Juan Garrido = Juan Garcia Corxerilla

N.<sup>o</sup> y En dha. Villa dho. dia mes año Lo el Ex.<sup>no</sup> me  
 favor el Emate anterior a Lucas Gutierrez, Veg.  
 esta Villa, y el tunc. que en el se Confere, en su  
 persona do fce = Corxerilla

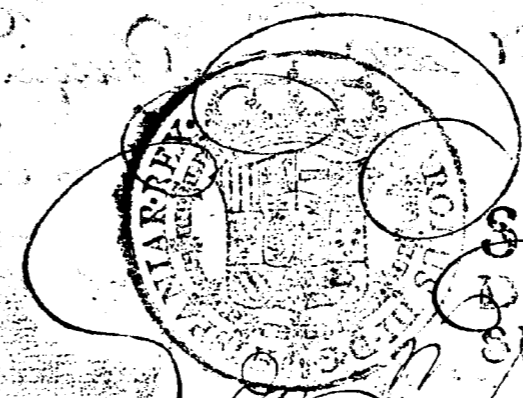
Pa. Certifica Lo el Ex.<sup>no</sup> que do que quentan Venes  
 nube de dho. de mil dho. tunc. Juan. Calle  
 de Depontario de el h.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> esta Villa de Villa Penon  
 comparecio antem, y dho: que Juan Garrido  
 Munoz esta Veg. a entrado en dho. p.<sup>o</sup> Venes  
 far. dho. a quenta de la deuda de sus suc.  
 tambien h.<sup>o</sup> tunc, a p.<sup>a</sup> cada una de quarenta  
 d. que haren de chozando. y en mas dho  
 en su poder Canto y Cinquntan dho







Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 SETENTA.**



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 SETENTA.**

Don D. Pedro Agustín Mendetta Correo  
 de S. M. Carta Ciudad de Alcazar de San Juan Partido de  
 Alcazar de San Juan R. Justicia de la Va  
 leo. Peda, como ya le es Constante, el recur  
 so, hecho por Lucas Gutierrez de la Uandá, del  
 Ill. S. Subb. Crál de los Partidos de Alcazar,  
 sobre la venta de un Huerto, y sito en los Allos  
 Labachares de termino, para pago de lo q' hea  
 duos del R. Partido de Villa, de cuya venta, se  
 vino acordado; Y para dar en este, libro de  
 Despachos, pidiendo, cierta Dilig. las q' se remiti  
 ron, y en vista de ellas he probado un Auto,  
 q' dize así

Don D. Pedro Agustín Mendetta Correo de S. M. Carta Ciudad de Alcazar de San Juan Partido de Alcazar de San Juan R. Justicia de la Va leo. Peda, como ya le es Constante, el recurso, hecho por Lucas Gutierrez de la Uandá, del Ill. S. Subb. Crál de los Partidos de Alcazar, sobre la venta de un Huerto, y sito en los Allos Labachares de termino, para pago de lo q' hea duos del R. Partido de Villa, de cuya venta, se vino acordado; Y para dar en este, libro de Despachos, pidiendo, cierta Dilig. las q' se remiti ron, y en vista de ellas he probado un Auto, q' dize así

nombrada persona de su voluntad y su inteligencia,  
Dña. Juana de Alarcón lo executó en otra  
y en su nombre precedida azebraza y juram.  
de coronar tal y su juración el hueco  
contra ella auto declarando tal de juram.  
en forma fiscal y su propia estimación, y  
circuado en el termino de diez y seis dias,  
lo remita para en vista de los proben en  
justicia lo Corret. In este auto asse lo  
probeio sus y firmo en Alcaraz a quince  
de Mayo de mill e setecientos e treinta años  
Yo el Mercedario Anttonio Juan Paves  
Camara de los

Lo relacionado mas menor resulta de las  
dichas citadas y lo inserto con cuerda con su  
original de el presente en. ca. de. para q.  
tena efecto lo q. me mandado, libro el bal.  
ya me se viene le brentado lo mane cum  
la y en su educación haren suer del Dho  
Dña. Putierrez q. antta de termino ber  
simos en el auto inserto nombre persona  
de su voluntad y lo mismo executó Dña.  
Juana de Alarcón con sus circunstancias.

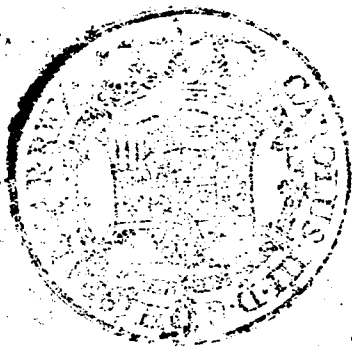
y braci quien su precio de huecos q. se refiere  
precedida su azebraza y juram. Yo el Caro de.  
Dho. Juan Putierrez en el termino con jurado  
no nombre persona q. se baxte lo executó igual  
m. Dña. Juana de Alarcón como lo mandado, vehan  
en las q. coaccencho su juración y tal esauado,  
se debuelva para en su vista proben lo q. Com.  
benza en justicia. Dado en Alcaraz a veinte y dos  
de Mayo de mill e setecientos e treinta años

fi

Yo el Mercedario Anttonio Juan Paves

Yo el Mercedario Anttonio Juan Paves  
Yo el Mercedario Anttonio Juan Paves

Cumplim. En la Villa de... a doce de Oct. de mill e setecientos e treinta años  
y setenta. ante el Sr. Juan de... Alcaide de...  
ella por V. M. de puros el Sr. q. antea  
y por sumero. Voto. Dho. de... Cumpla  
y en su Cumplim. mando q. haga suer, su  
Concedo a suas fue. de. de la Villa de...  
antes de segundo dia haga nombram. de...  
soma por su parte p. el... el



para despachos de oficio quatro mil  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 SETENTA.**

Huero que del Consta, y dño. term. parados con  
 lo que Bute se probiera; no firmo sumero.  
 que dño. no aux equito el En. do. fe

*Amem.*

Juan Cay. Dorrexilla  
*Correxilla*

*no.*

En dña. V. dia may a. no. el En. n. en  
 favor el dño. y auto aneaisa, leyendo ala  
 leda a Luis Cuaxer, Vex. de esta villa (apre-  
 sencia de Au. Cabalder, m. de esta misma  
 Vex. quien firma) en suberrona do. fe =

antonio baldos  
*Correxilla*

En villa Verde a quatro de oct. de mil setecientos y treinta  
 y ocho. en dña. V. dia may a. no. el En. n. en  
 favor el dño. y auto aneaisa, leyendo ala  
 leda a Luis Cuaxer, Vex. de esta villa (apre-  
 sencia de Au. Cabalder, m. de esta misma  
 Vex. quien firma) en suberrona do. fe =



para despachos de oficio quatro mil  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 SETENTA.**

el Consta de esta villa, p. que nombrare por de parte  
 Corrona, qui jurabre el dñero que para pago  
 dela deuda que letoma Contada, lo que no ha exco-  
 cutado en el term. Contado: Dijo. fue en Obexuan-  
 zia de lo que en dño. despacho se prebiera, nombra  
 sumero. por juraproxadores del dñero dñero  
 a Juan Calleja y Barre. Jurada, Vex. de esta villa,  
 Corrona que prebiam. veran tener inteligencia  
 en ello, aquiemis fies haga favor p. que lo arpe-  
 ten; fues. y se cutado el juraproxado Compa-  
 rian a declaran en forma, y p. este dñero  
 auto lo prebio. y no. firma sumero. por no  
 favor de quito. fe =

*Amem.*

Juan Cay. Dorrexilla  
*Correxilla*

*no. y arpe.* En Villa Verde dña. dia may año Lo el En. n. en  
 favor el nombram. que Consta del auto an-  
 terior a Juan Calleja, y a Barre. Jurada



Voy. della en sus Terronas, quemá lo a repa...  
y suaxon en morencia de S. Juan de las Dulas  
encora, forma de seuar un y helme el su  
puro del dante que se repa, y lo armí el g  
sue, do, fee =

Waxtolome Guesada

Juan Cay. Torroxilla

Delaxay. de los Torroxilladores =

En Villa Verde a quinze de Oct. de mil rrey. 7  
setenta, ante el S. Toruño Guesada, Al. de S. della  
por M. Comaxaxon Juan Callejo. y Barme.  
Guesada. Ver. de la Villa, de los quales hemer. No  
no suxon en ombargo de la repa en la repa  
ta, que precede por antem el Ex. de los sus  
dho. lo suxon por dho. y a una Cruz enta

forma y sap de el: Duxeron. Fue en cumpli  
mientos de los quales tunc notifiado, rampa  
falo. Ver. y Honorido. el dante que emel dho  
de los sapachares libera de la Villa por emel  
preceder de Juan Carrido Munon, el que  
anteriorm. fue de Lucas Gutierrez, de esta vez  
el qual segun su memoria Cauda por ex era  
la de tres Camp. sup, y los Auales con que se  
dalla planca, lo taran y suaxon en la

Cam. de nuebeientos rrey. Com. de un aten  
to aqui dho. de unto, kalla de puerce, bien culti  
bado, y los Auales, que emel ay exan notalido  
por la Comisid, que mamifera. Fue el lo que  
lo suaxon segun su leal suxon y emender  
y la verdad bap de suxon. que dhan dho. en  
el que se suxon y suaxon, segun el Comi  
mientos que tienen y bap actual de las terras  
este Pueblo, que son de heredad de Anquintan.  
el Juan Callejo y de Anquintan. Causo el Bar  
tholome Guesada, por mas omemio, y lo suxo  
el que fue, y no hemer. de lo qual se  
el Ex. do, fee =

Waxtolome Guesada

Juan Cay. Torroxilla

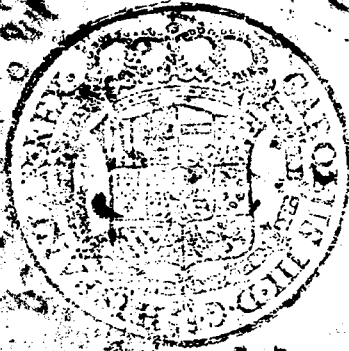
Voy. de las Dulas por el S. Toruño Guesada  
Al. de S. della por M. en Villa Verde dho. dia  
may a. Dixo. Fue ala por el buda, se re  
mitan al S. fudles. de dho. de la repa, como  
pubrene emel dho. que haxe Cabera no suxon  
hemer. p. no suxon, do, fee =

Juan Cay. Torroxilla





este respecto de precio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*